



## Ayuntamiento de Santa Brígida

### ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2019/10	El Pleno

#### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria Motivo: «Existencia de expedientes pendientes»
<b>Fecha</b>	31 de julio de 2019
<b>Duración</b>	Desde las 9:10 hasta las 9:20 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Pleno
<b>Presidida por</b>	Miguel Jesus Jorge Blanco
<b>Secretario</b>	Katuska Hernández Alemán

#### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	SÍ
42760012E	Antonio Javier Cabrera Hernández	SÍ
42774352X	Avelina Fernández Manrique-de Lara	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Motesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
42824872E	José Armando Armengol Martín	SÍ
43752554E	José Javier Ramírez Mendoza	SÍ
42822691A	José Manuel Rodríguez Muñoz	SÍ
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
43665306J	María Jesus Álvarez Bermúdez	SÍ
42729556H	María del Pino Díaz-Reixa Suárez	SÍ





## Ayuntamiento de Santa Brígida

42822518Z	Miguel Jesus Jorge Blanco	SÍ
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	SÍ
42796955G	Rosario Fátima Santana Domínguez	SÍ
43642570R	Salvador Socorro Santana	SÍ
42830325R	Ángel Luis Santana Suárez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### Expediente 3022/2019. Propuesta de nombramiento para el cargo de Juez de Paz

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 26 de julio de 2019, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, del siguiente tenor:

#### **"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Visto que el próximo mes de agosto 2019 finaliza el mandato del cargo de Juez de Paz titular de este Municipio, y al objeto de que por el Pleno Municipal se realice la correspondiente propuesta de nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 283, de fecha 2 de julio de 2019, por la que se aprueban las Bases de la convocatoria pública para la propuesta de elección por el Pleno Municipal, del candidato a Juez de Paz Titular de la Villa de Santa Brígida, publicadas en el B.O.P. de Las Palmas nº 82, lunes 8 de julio de 2019.

Y examinada la documentación de la única solicitud presentada.

Considerando que el candidato reúne los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**:





## Ayuntamiento de Santa Brígida

**PRIMERO.-** Proponer para el cargo de Juez de Paz Titular a D. Casimiro Benito Navarro Ojeda (Profesor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), quien será nombrado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al interesado.

**TERCERO.-** Dar traslado del mismo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias y al Juzgado de Paz de esta Villa."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada **FAVORABLEMENTE** por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del gm Ando Sataute diciendo que dada la trayectoria de la persona propuesta y su buen hacer y cercanía a los vecinos, el voto de su grupo a la propuesta será favorable.

En el mismo sentido se expresan los concejales del gm Mixto, Sr. Cabrera Hernández, don Juan Umpierrez y el portavoz del gm Mixto, deseando a la persona propuesta éxito profesional en su actuar como juez de paz.

Toma la palabra el Sr. Alcalde concluyendo que la tarea que corresponde como juez de paz por su función conciliadora y de mediación evita en muchos casos el planteamiento de conflictos judiciales, incidiendo en la felicitación mostrada por el resto de los grupos municipales.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó **APROBADO** por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

### Expediente 3041/2019. Propuesta de nombramiento para el cargo de Juez de Paz Sustituto

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 26 de julio de 2019, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, del siguiente tenor:

#### **"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Visto que el próximo mes de agosto 2019 finaliza el mandato del cargo de Juez de Paz Sustituto de este Municipio, y al objeto de que por el Pleno Municipal se realice la correspondiente propuesta de nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Reglamento 3/1995,





## Ayuntamiento de Santa Brígida

de 7 de junio de los Jueces de Paz.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 283, de fecha 2 de julio de 2019, por la que se aprueban las Bases de la convocatoria pública para la propuesta de elección por el Pleno Municipal, del candidato a Juez de Paz Sustituto de la Villa de Santa Brígida, publicadas en el B.O.P. de Las Palmas nº 82, lunes 8 de julio de 2019.

Examinada la documentación de la única solicitud presentada.

Y considerando que la candidata reúne los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Proponer para el cargo de Juez de Paz Sustituta a Dña. Judit Navarro Ojeda (Consultora de Navisión), quien será nombrada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a la interesada.

**TERCERO.-** Dar traslado del mismo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias y al Juzgado de Paz de esta Villa."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

**Expediente 429/2018. Propuesta de aprobación definitiva del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR LAS INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA**

Favorable

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 26 de julio de 2019, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, del siguiente tenor:

**"PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE**

Visto que en el expediente correspondiente a la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y





## Ayuntamiento de Santa Brígida

contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, se firmó con fecha 24 de mayo de 2019 por la anterior Concejala Delegada de Personal, Propuesta de aprobación definitiva de dicho Reglamento.

Visto que el pasado día 26 de mayo de 2019 se han celebrado elecciones locales, cuya sesión constitutiva del Ayuntamiento ha sido el 15 de junio de 2019, y a fin de continuar la tramitación del expediente.

Por todo ello, es por lo que se propone por esta Alcaldía-Presidencia, propuesta en los mismos términos ya formulados.

Visto que por acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó inicialmente el Reglamento, sometiéndose con ello a información pública mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (Sede Electrónica) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 18, de 11 de febrero de 2019, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Visto que durante el plazo de información pública, se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Miguel Angel Murado Martínez. Registro Entrada nº 89, de 7 de marzo de 2019.
2. Sección Sindical del CSIF en este Ayuntamiento. Registro Entrada nº 1920, de 25 de marzo de 2019.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 23 de mayo de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expte: 429/2018

### **INFORME DE SECRETARÍA**

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, emito el siguiente informe en cumplimiento en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

### **INFORME**

**PRIMERO.** Con fecha 14 de agosto de 2018 y 19 de noviembre de 2018, se emitieron informes por esta Secretaría General en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de





## Ayuntamiento de Santa Brígida

personal laboral y funcionarios del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

**SEGUNDO.** Tras el plazo de la consulta pública previa establecido de conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aprobó inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de las Listas de Reserva por acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2019, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 24 de enero de 2019.

**TERCERO.** Durante el plazo de exposición al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (Sede Electrónica) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 18 de 11 de febrero de 2019*, del acuerdo de la aprobación inicial del citado Reglamento, se han presentado las siguientes alegaciones.

1. Miguel Angel Murado Martínez. RE nº 89, de 7 de marzo de 2019.
2. Sección Sindical de CSIF- Central Sindical Independiente y de Funcionarios en este Ayuntamiento. RE nº 1920, de 25 de marzo de 2019.

**CUARTO.** Al respecto de las alegaciones, se informa lo que sigue:

**Alegación nº 1, presentada por D. Miguel Angel Murado Martínez, con nº de registro 89, de 7 de marzo de 2019.**

Contenido de la alegaciones:

**1.-** "Que el artículo 7.3 del reglamento prevea que la comunicación de designación se relace conforme recoge la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto las comunicaciones electrónicas, y con todas las garantías que se recogen en la misma, por ser de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas, incluido el Ayuntamiento".

**2.-** "Aclarar el punto g) del artículo 8.2.2.1. en cuanto a la baja temporal por prestar servicios equivalentes en la Administración. Aclarar cuando se dice que "el pase esta situación de baja será de oficio" si el interesado tiene que contestar o no (ya que se dice que pasa de "Oficio") y aclarar si cuenta como negativa a la aceptación (dentro de las 2 o tres veces que se puede negar con causa justificada), ya que no deberá contar. Por otro lado, el plazo de 5 días para acreditar el apartado 8.2.2.1 en caso de informe médico u otro es poco tiempo, por lo que debería ampliarse".

Informe sobre las alegaciones del Sr. Murado Martínez:

**1.** Respecto a su alegación bajo el nº 1, se considera que procede la estimación de esta alegación y en su consecuencia, se procede a la modificación del art. 7.3, el cual quedaría como sigue:







## Ayuntamiento de Santa Brígida

*"3. El llamamiento se realizará a través de la dirección de correo electrónico facilitado por el/la aspirante. En el correo electrónico se le comunicará al/la integrante de la Lista de Reserva que deba acceder a la página web cuyo enlace se contendrá en el propio correo, donde se le informará de la oferta. En la información de la oferta se incluirá el plazo de aceptación o rechazo, plazo de presentación, denominación del puesto de trabajo, funciones, centro de trabajo, retribuciones, tipo y duración de la sustitución ( en su caso), horario y jornada de trabajo".*

2. Respecto a las alegaciones del artículo 8.2.2.1.1. apartado g), se informa que procede suprimir donde dice "o en cualquier otra Administración Pública", puesto que la prestación de servicios en cualquier otra Administración Pública debe ser acreditado por el/la aspirante como causa justificativa para su baja temporal con reserva del mismo puesto que ocupa en la Lista de Reserva, y no de oficio, como pasaría en el caso de encontrarse prestando servicios en el Ayuntamiento de Santa Brígida.

Por ello, procede modificar el apartado g) e incorporar un nuevo apartado en el citado artículo, quedando la redacción de los citados, como sigue:

*"g) Haber sido llamado para nombramiento interino o contratación temporal y encontrarse prestando servicios en el Ayuntamiento de Santa Brígida, en la misma categoría para la que haya de realizarse el llamamiento, en cuyo caso el pase a la situación de baja temporal se producirá de oficio".*

*"i) Haber sido llamado para nombramiento interino o contratación temporal y encontrarse prestando servicios en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría para la que haya de realizarse el llamamiento".*

Sobre su otra alegación contemplada en ese mismo punto y con respecto sobre si cuenta como negativa a la aceptación (dentro de las 2 o tres veces que se puede negar con causa justificada), se informa que no procede.

Con respecto al plazo de 5 días para acreditar el apartado 8.2.2.1 en caso de informe médico u otro, que considera como poco tiempo, por lo que solicita su ampliación, se informa que dado que las listas de reserva responden a una necesidad urgente de las administraciones públicas de disponer de personal para el desempeño de un puesto sin perjuicio de su cobertura definitiva en tiempo y forma, es por lo que no se considera su alegación.

**Alegación nº 2, presentada por la Sección Sindical de CSIF (Centro Sindical Independiente y de Funcionarios) en este Ayuntamiento, con nº de registro 1920, de 25 de marzo de 2019.**

Contenido de las alegaciones:

1.- "Entendemos que se trata de un Reglamento de Funcionamiento y no de





## Ayuntamiento de Santa Brígida

Creación como su nombre indica y como apunta la Secretaria en su informe en el punto primero.

Por lo que el artículo 1. "Objeto", se tendría que eliminar la palabra creación, o bien cambiar el nombre del Reglamento añadiendo la creación. En este caso se debe especificar mejor que listas se pueden crear añadiendo el siguiente texto en el punto 1 del Artículo 1:

- a) Cobertura de Plazas vacantes en la plantilla.
- b) Sustitución de titulares de funcionarios/as o laborales, con derecho a reserva.
- c) Cobertura de personal funcionario en Programa de ejecución temporal y personal laboral contratados para Obra o Servicio Determinado.
- d) Cobertura de personal funcionario y laboral para acumulación de tareas.

Ya que tal cual está ahora se podrían crear listas para cualquier tipo de plaza aunque no esté en plantilla, bajo cualquier modalidad de nombramiento o contratación previstos.

Además debería añadirse la coletilla "siempre que exista dotación presupuestaria suficiente en el Capítulo I".

**2.-** "Por el mismo motivo, suprimir en el último párrafo del artículo 3 desde "ya sea para cubrir plazas vacantes, en régimen de ... hasta precisando".

**3.-** "En el artículo 4 se podría cambiar el punto 2º) por el 1º)"

**4.-** "En el artículo 5.1. añadiría los criterios específicos en las bases específicas de cada convocatoria."

**5.-** "En el artículo 7.3 sugerimos se ponga que: " El llamamiento se realizará a través de mensaje SMS y pro correo electrónico al móvil y dirección de correo electrónico facilitado por el/la aspirante".

**6.-** "En el artículo 8.2 habría que añadir también a los llamados para cubrir programas temporales."

**7.-** "En el artículo 17 no se contempla la no aceptación por el/la aspirante de la oferta de las Entidades con las que se tenga firmado convenio. Debería añadirse por lo tanto que:

"El/la aspirante que rechace la oferta de otra Administración Pública conservará el mismo puesto en la Lista de Reserva en la situación de disponible".

El punto 2 de dicho artículo 17 entendemos que no debería pasar a situación de Baja temporal. debería decir:

"Aquellos/as aspirantes contratados/as o nombrados/as en las Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento de Santa Brígida tenga firmado convenio, que procedan de Listas de Reserva generadas en el Ayuntamiento de Santa Brígida, se encontrarán respecto a los llamamientos







## Ayuntamiento de Santa Brígida

para el Ayuntamiento de Santa Brígida en una situación de Baja Temporal, con la particularidad de que estarán disponibles para llamamientos, por el orden establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, en el caso de surgir la necesidad de cubrir una interinidad en plaza vacante, la ejecución de programas de carácter temporal, un contrato en prácticas, un contrato de obra o servicio o para sustitución del titular de la plaza en situación de servicios especiales o excedencias forzosa por cargo público en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, aún cuando presten servicios en las entidades indicadas en alguna de las citadas modalidades".

### Informe sobre las alegaciones de la Sección Sindical CSIF:

**1.-** Respecto a la alegación sobre la supresión de la palabra "creación" del artículo 1, procede su estimación.

Con relación al segundo apartado de su alegación primera, se informa que no procede, ya que está especificado en su artículo cuarto, y no debe ser reiterativo. Se aprecia confusión dado que la plaza debe estar siempre en la plantilla.

**2.-** Respecto a la alegación sobre supresión en el último párrafo del artículo 3 "ya sea para cubrir plazas vacantes, en régimen de ...hasta precisando", se informa que carece de todo fundamento dicha alegación, por ello, procede su desestimación.

**3.-** Respecto a esta alegación sobre el intercambio del punto 2º por el 1º en el artículo 4, se informa que procede su desestimación, por ser la forma primordial de cobertura de un puesto la de oposición libre.

**4.-** Sobre la alegación del artículo 5.1 del Reglamento, se informa que procede su estimación, suprimiendo por ello la palabra "Generales".

**5.-** Sobre la alegación respecto del artículo 7.3. ya se informa en la presente, dado que la misma se alega por el Sr. Murado Martínez en su punto 1º.

Al respecto se estima conveniente y a la vista de los medios que actualmente dispone este Ayuntamiento, que se realice la comunicación por correo electrónico a la dirección de correo facilitado por el/la aspirante y en el cual se le indicará un enlace a la página web del Ayuntamiento donde finalmente se le informará de todos los datos de la oferta, señalándose en el mismo el plazo para su aceptación o rechazo.

Sobre el SMS, no procede, dado que actualmente el Ayuntamiento no posee dicho servicio como contratado.

**6.-** Sobre su alegación respecto al artículo 8.2, no procede, dado que el concepto de Interinidad comprende también la ejecución de programas temporales.





## Ayuntamiento de Santa Brígida

7.- Respecto las alegaciones del artículo 17, y a la vista que se ha procedido a suscribir convenio con otros Ayuntamientos para la utilización mutua de las Listas de Reservas, procede por una parte estimar la referida, añadiendo con ello en el artículo 17 lo siguiente:

*"El/la aspirante que rechace la oferta de otra Administración Pública conservará el mismo puesto en la Lista de Reserva en la situación de disponible".*

Respecto a la segunda parte de alegación referida al apartado 2 del artículo 17, existe una contradicción dado que la situación de Baja Temporal no admite llamamientos, por lo que procede su desestimación.

**QUINTO.-** Tras la resolución de las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, el Pleno Municipal previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, aprobará con carácter definitiva el REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR LAS INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA.

**SEXTO.-** Tras su aprobación definitiva por el Pleno Municipal procede publicar dicho acuerdo con el texto definitivo del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estando asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del Texto del Reglamento."

Es por lo que se propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Estimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Angel Murado Martínez y por la Sección Sindical CSIF, respecto a la modificación del artículo 7.3 del reglamento, quedando con ello la redacción del citado artículo como sigue:

*"3. El llamamiento se realizará a través de la dirección de correo electrónico facilitado por el/la aspirante. En el correo electrónico se le comunicará al/la integrante de la Lista de Reserva que deba acceder a la página web cuyo enlace se contendrá en el propio correo, donde se le informará de la oferta.*





## Ayuntamiento de Santa Brígida

*En la información de la oferta se incluirá el plazo de aceptación o rechazo, plazo de presentación, denominación del puesto de trabajo, funciones, centro de trabajo, retribuciones, tipo y duración de la sustitución ( en su caso), horario y jornada de trabajo".*

Respecto a la incorporación del SMS como medio de comunicación a los interesados, el cual es sugerido en sus alegaciones por CSIF, se acuerda su desestimación.

**Segundo.-** Estimar la alegación presentada por D. Miguel Angel Murado Martínez, respecto al artículo 8.2.2.1.1. apartado g), suprimiendo por ello en el referido artículo donde dice "o en cualquier otra Administración Pública", dado que la prestación de servicios en cualquier otra Administración Pública debe ser acreditado por el/la aspirante como causa justificativa para su baja temporal con reserva del mismo puesto que ocupa en la Lista de Reserva, y no de oficio, como pasaría en el caso de encontrarse prestando servicios en el Ayuntamiento de Santa Brígida.

Por ello, procede la modificación del apartado g) como sigue, incorporando un nuevo apartado en el referido artículo bajo la letra i), con la redacción que a continuación se recoge:

*"g) Haber sido llamado para nombramiento interino o contratación temporal y encontrarse prestando servicios en el Ayuntamiento de Santa Brígida, en la misma categoría para la que haya de realizarse el llamamiento, en cuyo caso el pase a la situación de baja temporal se producirá de oficio".*

*"i) Haber sido llamado para nombramiento interino o contratación temporal y encontrarse prestando servicios en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría para la que haya de realizarse el llamamiento".*

**Tercero.-** Desestimar las alegaciones formulada por el Sr. Murado Martínez referente a si cuenta como negativa a la aceptación (dentro de las 2 o tres veces que se puede negar con causa justificada), así como del plazo de 5 días para acreditar el apartado 8.2.2.1 en caso de informe médico en el cual solicita su ampliación; a la vista que las listas de reserva responden a una necesidad urgente de las administraciones públicas de disponer de personal para el desempeño de un puesto, sin perjuicio de su cobertura definitiva en tiempo y forma.

**Cuarto.-** Estimar la alegación presentada por la Sección Sindical de CSIF, respecto al artículo 1.1 sobre la supresión de la palabra "creación", quedando con ello la redacción del citado artículo como sigue:

*" 1. El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de gestión de listas de candidatos para la contratación laboral temporal o*





## Ayuntamiento de Santa Brígida

*nombramiento interino, ya sea para cubrir plazas creadas en plantilla (de personal laboral o funcionario) o para atender situaciones coyunturales urgentes, bajo cualquier modalidad de nombramiento o contratación previstos pro la legislación vigente en cada momento"*

**Quinto.-** Desestimar la alegación presentada por la Sección Sindical de CSIF relativo a la supresión en el último párrafo del artículo 3 "ya sea para cubrir plazas vacantes, en régimen de ...hasta precisando", por carecer la alegación de todo fundamento.

**Sexto.-** Desestimar la alegación presentada por la Sección Sindical de CSIF relativo a la alteración en el artículo 4 de los puntos 2º) por el 1º), al ser el acceso por oposición libre la forma primordial de cobertura de un puesto.

**Séptimo.-** Estimar la alegación formulada por la Sección Sindical de CSIF relativa al artículo 5.1., procediendo por ello a la supresión de la palabra " Generales", y quedando la redacción del artículo 5.1. como sigue:

*"1. Con carácter general, el sistema para la selección de aspirantes a integrar en una Lista de Reserva, tanto para personal laboral como funcionario, será el de concurso-oposición, atendiendo con carácter general a los criterios establecidos en las Bases que regulen en cada momento los nombramientos de funcionarios interinos, contrataciones temporales y/o configuración de lista de reserva."*

**Octavo.-** Desestimar la alegación presentada por CSIF sobre el artículo 8.2, dado que el concepto de Interinidad comprende también la ejecución de programas temporales.

**Noveno.-** Con respecto a las alegaciones formuladas por CSIF al artículo 17, procede:

a) Por una parte y a la vista que se ha procedido a suscribir convenio con otros Ayuntamientos para la utilización mutua de las Listas de Reservas, la estimación de la alegación referente a añadir en el artículo 17 lo siguiente:

*"El/la aspirante que rechace la oferta de otra Administración Pública conservará el mismo puesto en la Lista de Reserva en la situación de disponible"*.

b) Respecto a la segunda parte de alegación referida al apartado 2 del artículo 17, al existir una contradicción dado que la situación de Baja Temporal no admite llamamientos, procede su desestimación.

**Décimo.-** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR LAS INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS DISTINTAS





## Ayuntamiento de Santa Brígida

CATEGORÍAS DE PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR LAS INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1. OBJETO

ARTICULO 2. FINALIDAD

ARTICULO 3. REGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 4. INTEGRACIÓN DE LOS ASPIRANTES EN LAS LISTAS DE RESERVA

ARTICULO 5. SISTEMAS SELECTIVOS PARA GENERAR LISTAS DE RESERVA.

ARTICULO 6. ORDENACIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS LISTAS DE RESERVA.

ARTICULO 7. LLAMAMIENTO.

ARTICULO 8. SITUACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE RESERVA.

ARTICULO 9. EFICACIA TEMPORAL DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

ARTICULO 11. REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS CONTRATACIONES/ NOMBRAMIENTOS.

ARTICULO 12. VIGENCIA DE LA LISTA DE RESERVA.

ARTICULO 13. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVAS.

ARTICULO 14. SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO Y DE LAS LISTAS DE RESERVA.





## Ayuntamiento de Santa Brígida

ARTICULO 15. ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 16. POSIBLE UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA.

ARTICULO 17. FIRMA DE CONVENIO CON OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA.

ARTICULO 18. FORMA DE APLICACIÓN DE ESTE ACUERDO RESPECTO A LOS CANDIDATOS DE LISTAS DE RESERVA VIGENTES.

DISPOSICIÓN FINAL.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida requiere en las mayorías de los casos, por concurrir razones de extraordinaria y urgente necesidad, la cobertura de la plantilla al objeto de garantizar la continuidad y eficacia de los servicios municipales para el desarrollo de su actividad.

Para ello, con el fin de posibilitar la máxima agilidad y adecuación posible a las necesidades de los servicios que lo demanden, es preciso diseñar un mecanismo que, respetando los principios constitucionales y legales de acceso a las Administraciones Públicas, posibilite una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos necesarios mediante el sistema de Listas de Reserva y proceder al llamamiento, en la medida que las necesidades se produzcan.

En la actualidad, este Ayuntamiento dispone de listas de reservas y bolsas de empleo surgidas a consecuencia de procesos selectivos convocados al efecto, para realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos de personal funcionario según vayan surgiendo necesidades de contratación en los diferentes departamentos municipales.

El propio artículo 10.2 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, contempla la posibilidad de efectuar nombramientos interinos, de cualquiera de las modalidades que en dicho artículo se contemplan, acudiendo a procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad mediante la oportuna convocatoria pública. De la misma manera, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio (BOE nº 143, de 15 de junio de 2002), por el que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, admite la posibilidad de configurar relaciones de







## Ayuntamiento de Santa Brígida

candidatos para la sustitución de funcionarios de carrera, a las que solo podrá accederse cumpliendo determinados requisitos de experiencia, titulación y conocimientos, valorados en las correspondientes bases del proceso selectivo que al efecto se convoque, dando así entero cumplimiento a tales preceptivos principios constitucionales, pues tales Bases habrán de ser publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes. Configurada la Lista de Reserva, las contrataciones laborales temporales y los nombramientos interinos podrán llevarse a cabo haciendo uso de ella conforme a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento de Funcionamiento de la bolsa y en los términos previstos en los artículo 10 y 11 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo tal posibilidad viene siendo reconocida por la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, quien en su Recomendación número 2, de 25 de junio de 2012, sobre “Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad”, aconseja constituir en cada Corporación Local Listas de Reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Los principios constitucionales reseñados para el acceso a la función pública han de quedar garantizados no solo en el momento de acceder a la lista de reserva, sino incluso posteriormente en el orden de llamamiento para llevar a cabo las contrataciones y/o nombramientos, que no podrán llevarse a cabo de forma aleatoria o arbitraria, sino con estricta sujeción al procedimiento que específicamente se regule para ello y por los medios que asimismo se indiquen. Por ello, el mejor sistema de garantía es el de establecer el correspondiente Reglamento de Funcionamiento de las Listas de Reserva, el cual debe cumplir con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y cuyo contenido ha de ser de general conocimiento, en aras precisamente de alcanzar esa transparencia en su gestión.

A ello obedece el presente Reglamento que, en la línea de las disposiciones legales, regula la constitución y funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las diferentes categorías en este Ayuntamiento, la cual tiene como objeto principal la incorporación de forma inmediata al Servicio que lo requiera con la menor demora posible, todo ello con la máxima objetividad y transparencia.

Finalmente indicar que este Reglamento nace en virtud del ejercicio atribuido a la potestad organizativa de las Entidades Locales y demás normativa





## Ayuntamiento de Santa Brígida

aplicable y previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en esta Corporación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1. OBJETO**

1. El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de gestión de listas de candidatos para la contratación laboral temporal o nombramiento interino, ya sea para cubrir plazas creadas en plantilla (de personal laboral o funcionario) o para atender situaciones coyunturales urgentes, bajo cualquier modalidad de nombramiento o contratación previstos pro la legislación vigente en cada momento.

2. Quedan excluidos los procesos de selección para la contratación de personal, dentro del marco de las políticas activas de fomento del empleo, en el ámbito de colaboración con otras Administraciones Públicas, cuando la norma que los regula determine procedimientos específicos de selección.

#### **ARTICULO 2. FINALIDAD.**

Los objetivos que se pretenden alcanzar con el establecimiento de listas de reserva, así como con el procedimiento de gestión de las mismas son:

- Ser un instrumento eficaz a la hora de localizar candidatos para los puestos.
- Primar a los titulares de mejores resultados en las pruebas de que se trate.
- Transparencia de un sistema de acceso fiscalizable tanto por parte del Servicio de Personal, la Junta de personal, el Comité de Empresa y los interesados.
- Participación de los interesados en las listas según las categorías que les interesen, siempre respetando el orden obtenido en la correspondiente convocatoria.

#### **ARTICULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO.**

1. Los artículos 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los artículos 27 y 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como los artículos 10.2 y 55 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como lo previsto por la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, establecen que la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se llevará a cabo conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen, atendiendo a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad;





## Ayuntamiento de Santa Brígida

procurando con la máxima agilidad, debiendo en todo caso el personal interino y laboral temporal reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso al puesto que accidentalmente vayan a cubrir o para el desempeño de la función vayan a realizar.

2. En cualquiera de los casos, el acceso a las listas de candidatos no determina la aparición de relación alguna entre el aspirante y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, hasta tanto no sea llamado para ocupar un puesto de trabajo.

Es decir, el proceso selectivo que convoque para la configuración de las listas de candidatos no es para el desempeño inmediato de los puestos de trabajo que se relacionen en la respectiva convocatoria, pues el objetivo que se persigue es el de configurar una Lista de Reserva destinada a agilizar las contrataciones y/o nombramientos temporales, en función de las necesidades que vayan surgiendo, ya sea para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o para formalizar cualquier modalidad de contratación temporal que en cada momento se vaya precisando, pero en ningún caso presupone que los aspirantes que accedan a las listas de reserva pasen automáticamente a constituirse en personal al servicio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, toda vez que tal relación solo surgirá cuando se formalicen los nombramientos o las contrataciones temporales para el desempeño de los puestos de trabajo que en cada caso se vayan necesitando y por el tiempo concreto por el que se pacte la relación laboral o por el que se prevea para la correspondiente interinidad.

### **ARTICULO 4. INTEGRACIÓN DE LOS ASPIRANTES EN LAS LISTAS DE RESERVA.**

1. Las Listas de Reserva se integran, en orden decreciente, por aspirantes procedentes de los siguientes procedimientos:

1º) Por aspirantes que hayan superado todas las pruebas de convocatoria para el acceso libre en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para contrato de personal laboral fijo o para nombramiento de personal funcionario de carrera, incluido en este apartado el personal correspondiente a procesos de consolidación de empleo temporal, y que no hayan podido ocupar plaza por sobrepasar el número de plazas convocadas en la correspondiente convocatoria.

2º) Por aspirantes que hayan superado todas las pruebas de convocatoria para el acceso por promoción interna en desarrollo de la Oferta de Empleo Público, y que no hayan podido ocupar plaza por sobrepasar el número de plazas convocadas en la correspondiente convocatoria.

3º) Por el sistema específico de convocatoria para la configuración de Lista de Reserva en las categorías correspondientes.





## Ayuntamiento de Santa Brígida

4º) Por aspirantes que hayan superado hasta el penúltimo ejercicio de los previstos en una convocatoria en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para nombramiento de funcionario de carrera o contrato de personal laboral fijo, siempre que al menos una de las pruebas superadas fuese requerida al contenido específico relacionado con las funciones propias de la categoría.

2. En el caso de que un aspirante tenga derecho a incorporarse en una misma Lista de Reserva por haber participado en distintos procesos selectivos, se integrará únicamente en aquella posición que escoja el propio aspirante en las posibles, atendiendo a los criterios establecidos en el número 1 anterior; siendo el plazo de permanencia del aspirante en la Lista el que corresponda en la resolución del proceso selectivo por el que haya optado.

3. Una vez superada la convocatoria, previamente a su integración en la correspondiente Lista de Reserva y junto al resto de documentación exigida en la convocatoria, el aspirante deberá presentar certificado médico de aptitud o idoneidad que acredite su capacidad para realizar las funciones propias de la categoría a la que aspira. En caso de no presentarlo o ser negativo no procederá la integración del aspirante en la Lista.

Este requisito deberá figurar expresamente en las bases específicas de cada convocatoria.

### **ARTICULO 5. SISTEMAS SELECTIVOS PARA GENERAR LISTAS DE RESERVA.**

1. Con carácter general, el sistema para la selección de aspirantes a integrar en una Lista de Reserva, tanto para personal laboral como funcionario, será el de concurso-oposición, atendiendo con carácter general a los criterios establecidos en las Bases que regulen en cada momento los nombramientos de funcionarios interinos, contrataciones temporales y/o configuración de lista de reserva.

2. Excepcionalmente, se utilizará el sistema de concurso, atendiendo a las especiales características del trabajo a realizar y a la urgencia requerida para llevar a cabo tal contratación o nombramiento, lo que deberá quedar suficientemente justificado en el expediente.

### **ARTICULO 6. ORDENACIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS LISTAS DE RESERVA.**

1. Conforme al orden establecido en el artículo 4, se confeccionará una Lista única por cada categoría o categoría análogas, relacionando a los aspirantes de forma decreciente por el orden que vendrá determinado por la suma de puntuación total alcanzada en las diferentes fases de la convocatoria correspondiente, resolviéndose los empates mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:





## Ayuntamiento de Santa Brígida

- a) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- b) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- c) La mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso.
- d) Si continuara el empate, por sorteo ante los interesados y en presencia de un representante del Comité de Empresa y de la Junta de Personal.

2. En la fase final de los procesos selectivos enumerados en el artículo 4, se publicará un anuncio en el Tablón y en la página Web de la Corporación en el que los aspirantes figurarán integrados de oficio en la correspondiente Lista de Reserva.

### **ARTICULO 7. LLAMAMIENTO.**

1. Cuando se precise el nombramiento de funcionarios interinos, previstos en el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, o de personal laboral temporal, previsto en el Estatuto de los Trabajadores, los distintos Servicios deberán comunicar al Servicio de Recursos Humanos la necesidad de dotación de personal, mediante informe motivado que justifique la conveniencia y urgencia de la misma, al que acompañarán la documentación necesaria según los procedimientos establecidos al efecto y atendiendo al tipo de nombramiento o contratación.

2. Una vez comprobado que la documentación está completada, se deberá emitir informe favorable del Servicio de Recursos Humanos, así como Informe de Fiscalización por la Intervención Municipal, donde se acredite entre otros extremos, de la existencia de suficiente consignación presupuestaria para hacer frente al nombramiento de funcionario interino o contratación laboral correspondiente. Emitidos dichos informes y previa resolución de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente en materia de Recursos Humanos se realizará por el servicio de Personal el llamamiento al aspirante que por riguroso orden le corresponda, respetando el orden de prioridad establecido en la respectiva Lista de Reserva, el que, con carácter previo al nombramiento o contratación, deberá pasar una revisión médica por el servicio médico de la Corporación que acredite la aptitud para realizar las funciones del puesto.

3. El llamamiento se realizará a través de la dirección de correo electrónico facilitado por el/la aspirante. En el correo electrónico se le comunicará al/la integrante de la Lista de Reserva que deba acceder a la página web cuyo enlace se contendrá en el propio correo, donde se le informará de la oferta.

En la información de la oferta se incluirá el plazo de aceptación o rechazo,





## Ayuntamiento de Santa Brígida

plazo de presentación , denominación del puesto de trabajo, funciones, centro de trabajo, retribuciones, tipo y duración de la sustitución ( en su caso), horario y jornada de trabajo.

4. El integrante de la Lista podrá aceptar o rechazar la oferta presentada, con los efectos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, una vez realizado el llamamiento, y puesta a su disposición la información acerca de: plazo de aceptación o rechazo, plazo de presentación, denominación del puesto de trabajo, funciones, Centro de trabajo, retribuciones, tipo y duración de la sustitución (en su caso) o modalidad de contratación a formalizar, horario y jornada de trabajo.

5. El plazo para comunicar al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida la aceptación o rechazo de la oferta será, en todo caso, hasta las 14:00 horas del día siguiente hábil a aquel en que se realice el llamamiento.

6. En cuanto al plazo para presentarse en el Servicio de Recursos Humanos al objeto de iniciar la prestación de servicio hay que distinguir dos supuestos:

a) Cuando se trate de la coberturas de urgente e inaplazable necesidad, el integrante de la lista que acepte la oferta dispondrá, de un plazo que finalizará antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente al de la aceptación de la propuesta de contratación o nombramiento.

b) Cuando se trate de la cobertura en interinidad de plaza vacante de plantilla o para la ejecución de programas temporales (art. 10.1.c) del Estatuto Básico del Empleado Publico), así como de contratos en prácticas, la presentación deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a cinco días, concretándose el mismo en el momento en que se confirme la aceptación de la oferta por el aspirante en lista.

7. De no ser localizados o no recibir respuesta en dichos plazos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo siguiente para estas situaciones, pasando a convocar al siguiente aspirante que corresponda por el orden de la Lista.

8. A los aspirantes con discapacidad, definidos en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que se encuentren integrados en la Lista de Reserva, se les realizará el llamamiento para la celebración del contrato o nombramiento que proceda, siempre que hayan sido considerados idóneos por el órgano competente para el desempeño de puestos de la correspondiente categoría, por el siguiente orden, salvo que hayan obtenido un puesto superior; a saber:

- Primer llamamiento: décima vacante que se produzca en la categoría convocada.







## Ayuntamiento de Santa Brígida

- Segundo llamamiento: trigésima vacante y así sucesivamente.

9. Los datos que figuran en la instancia de solicitud se consideran válidos a efectos del llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación y debiendo comunicar al Servicio de Recursos Humanos cualquier variación de los mismos.

10. Son supuestos especiales en llamamiento en Bolsa los siguientes:

a) Cuando se trate de servicios relacionados directa o indirectamente con menores, en cuyo caso la persona a la que se proponga el nombramiento o contratación deberá acreditar que carece de antecedentes penales por abusos a menores.

b) Cuando se trate de servicios relacionados con la violencia de género, la persona a la que se proponga el nombramiento o contratación deberá acreditar que carece de antecedentes penales por violencia de género o informe social que acredita la inexistencia de orden de alejamiento por tal motivo. Debe tenerse en cuenta que, en los recursos de acogida por violencia de género, solo podrán prestar servicios personas del mismo sexo a aquellas que se encuentren acogidas.

11. A los efectos del llamamiento contenido en el presente artículo, el sábado se considera día inhábil.

12. Todos los integrantes de una Lista de Reserva vendrán obligados a crear y mantener una cuenta de correo electrónico, a la que se comunicarán los llamamientos que se efectúen. En caso de modificar la misma, el candidato vendrá obligado a mantener los datos debidamente actualizados, a los efectos previstos en el presente Reglamento. Igualmente deberá facilitarse números de teléfonos móviles y fijos actualizados.

### **ARTICULO 8. SITUACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE RESERVA.**

1. Las situaciones en las que pueden encontrarse los integrantes de la correspondiente Lista de Reserva son las siguientes:

a) Situación de disponible

b) Baja temporal.

c) Baja definitiva.

2. Realizado un llamamiento, para cubrir un puesto de trabajo por sustitución o interinidad, el aspirante podrá optar por lo siguiente:





## Ayuntamiento de Santa Brígida

**2.1. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.** En tal caso el aspirante deberá presentarse en el Servicio de Recursos Humanos, en el plazo establecido al efecto en el artículo anterior.

Finalizada la sustitución o cobertura temporal, el interesado conservará el mismo lugar en la Lista para el próximo llamamiento.

**2.2. NO ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.** En este caso el aspirante pasará a alguna de las siguientes situaciones:

**2.2.1. BAJA TEMPORAL** con reserva del mismo puesto que ocupa en la Lista de Reserva.

1. Requisitos: El aspirante que, por escrito, no acepte la oferta pasará a la situación de baja temporal, siempre que acredite, en el plazo de CINCO DÍAS, alguna de las siguientes causas justificativas:

a) Enfermedad que le incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Canario de Salud.

b) Embarazo, alumbramiento, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

c) Tener a su cuidado familiar que tenga reconocida la situación de dependencia, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, y sea declarado así por resolución de la Administración competente.

d) Por razón de violencia de género, lo que deberá acreditar mediante justificación de los Servicios Sociales o mediante justificación expedida por el Juzgado que tramite el procedimiento judicial correspondiente.

e) Ostentar cargo público, debiendo acreditarse el nombramiento correspondiente.

f) Encontrarse en situación de activo en otra empresa, pública o privada, lo que deberá acreditarse mediante el correspondiente contrato o nombramiento.

g) Haber sido llamado para nombramiento interino o contratación temporal y encontrarse prestando servicios en el Ayuntamiento de Santa Brígida, en la misma categoría para la que haya de realizarse el llamamiento, en cuyo caso el pase a la situación de baja temporal se producirá de oficio.

h) Encontrarse en servicio activo en el Ayuntamiento de Santa Brígida por Convenio de Empleo Social o por cualquier otro suscrito para personas





## Ayuntamiento de Santa Brígida

desempleadas, en cuyo caso pasará a esta situación de oficio.

i) Haber sido llamado para nombramiento interino o contratación temporal y encontrarse prestando servicios en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría para que la que haya de realizarse el llamamiento.

2.2.1.2. Duración: Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el interesado comunicar la finalización de la misma al Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de un mes contado a partir del día en que se produzca dicha finalización.

2.2.1.3. Efectos: Mientras dure la situación de baja temporal, el aspirante no será llamado para ninguna oferta de la misma categoría, todo ello con las excepciones contempladas en el artículo 9.2 del presente Reglamento. La reincorporación a la Lista como disponible se producirá a solicitud del interesado, siempre que haya finalizado la causa que la originó, extremo que habrá de acreditarse documentalmente, y con registro de entrada, ya sea con escrito de finalización del contrato o del cese para el que se llevó a cabo el nombramiento, conservando el mismo lugar en la Lista.

No obstante, si se trata de aspirante que presta servicios en el Ayuntamiento de Santa Brígida como consecuencia de llamamiento por Bolsa, al producirse su baja como empleado público en activo como consecuencia de la finalización del vínculo laboral o funcional con el Ayuntamiento de Santa Brígida, no será precisa la previa solicitud del interesado del pase a la situación de disponible en la categoría para la que haya sido contratado, produciéndose esta de oficio tan pronto se produzca la baja en la nómina del Ayuntamiento de Santa Brígida. En caso de que el aspirante estuviere inscrito en varias listas de reserva correspondientes a diferentes categorías, y en situación de baja temporal en una de ellas, podrá ser llamado para otras Ofertas de las demás listas en que figure, y en caso de no aceptación de ofertas en las ocasiones relacionadas en el apartado 2.2.2 pasará a situación de baja definitiva en la referida lista y categoría.

En el caso de que la solicitud de reincorporación como disponible se efectúe por el interesado fuera del plazo fijado en el apartado 2 anterior, referido a la duración de la situación de Baja Temporal, el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista, con excepción de aquellos supuestos en los que la Baja Temporal se haya producido de oficio (causas *g* y *h* de Baja Temporal, anteriormente relacionadas).

El alta como disponible, en cualquiera de los casos, surtirá efectos a los siete días de la presentación de la correspondiente solicitud, ya sea a petición del interesado o de oficio según el supuesto de Baja Temporal de que se trate.

2.2.2. BAJA DEFINITIVA en la Lista de Reserva.





## Ayuntamiento de Santa Brígida

La Baja definitiva se producirá cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Por la no aceptación de tres ofertas de empleo para sustitución de empleado público con derecho a reserva de puesto o por acumulación de tareas.

b) Por la no aceptación de una oferta de interinidad para cubrir una plaza vacante o para la ejecución de los programas temporales (artículo 10.1.c) del Estatuto Básico del Empleado Público), así como para contratos en prácticas, contratos de relevo por jubilación, contratos de obra y servicio, cuando no acredite ninguna causa justificativa.

c) Por la no superación del período de prueba o de prácticas.

d) Por solicitud expresa del interesado.

e) Por la baja voluntaria en un puesto de trabajo, correspondiente a una determinada categoría, durante el periodo de vigencia de la prestación de servicios, supondrá la baja definitiva de la Lista de Reserva de la categoría en que se haya solicitado la misma.

f) El despido declarado procedente o la separación firme del servicio por causas disciplinarias.

g) El despido objetivo por las causas contempladas en los apartados a, b y d del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa, en la categoría correspondiente, por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichas cambios sean razonables y ofrecido curso de adaptación por el empresario no haya podido adaptarse al mismo, siempre en referencia a la categoría afectada y para la que se hace el llamamiento o por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en DOS MESES consecutivos, siempre que el total de faltas de asistencia en los DOCE MESES anteriores alcance el cinco por ciento de las jornadas hábiles, o el 25% en CUATRO MESES discontinuos dentro de un periodo de doce meses).

h) La condena por Sentencia Judicial firme por delitos cometidos contra la Administración Pública en el ejercicio de sus cargos, violencia de género o abusos a menores.

3. Se entenderá que no acepta la oferta el aspirante que, habiendo sido localizado en los términos del artículo 7 de este Reglamento, no respondiese a la oferta presentada.





## Ayuntamiento de Santa Brígida

4. El aspirante llamado que no pueda ser localizado pasará al último puesto de la Lista salvo que acredite alguna de las causas justificadas relacionadas en los requisitos de la baja temporal. En este caso, se le mantendrá en el mismo puesto que ocupaba, a partir del séptimo día hábil, contado desde la fecha de acreditación de la causa que impidió su localización, siempre que presente esa justificación en el plazo de diez días hábiles computado a partir del último llamamiento efectuado. La no localización por causas imputables al aspirante se entenderá como no aceptación de la oferta, a los efectos previstos para la baja definitiva, que se producirá cuando tal circunstancia se repita en las mismas ocasiones que se indican como de rechazo de una oferta.

### **ARTICULO 9. EFICACIA TEMPORAL DE LOS NOMBRAMIENTOS.**

1. La vinculación jurídica y económica con el Ayuntamiento de Santa Brígida, de los funcionarios interinos y contratados laborales, surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión o formalización del correspondiente contrato laboral subsiguiente, respectivamente.

2. Caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla, se llamará a los aspirantes por orden descendentes de la puntuación que hayan obtenido en la convocatoria de referencia (es decir, de mayor a menor), con independencia de que en ese momento exista una prestación de servicios vigente de carácter temporal. En este caso, si el aspirante estuviera interesado en ocupar la vacante, vendrá obligado a pedir su baja voluntaria en la relación laboral temporal que le vincule hasta ese momento. Este supuesto no será de aplicación a aquellos aspirantes que ya ocupen con carácter interino una plaza vacante de igual categoría.

### **ARTICULO 10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

1. Los candidatos que configuren las listas de reserva definitivas, vendrán obligados a aportar, en el departamento de Recursos Humanos o bien por medio de correo electrónico los documentos que a continuación se relacionan, una vez que sean llamados para atender una oferta de empleo y ocupar alguna plaza o puesto correspondiente a las categorías que se precisan en la Lista de Reserva respectiva:

- \* Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.
- \* Fotocopia actualizada del DNI.
- \* Ficha de Terceros cumplimentada con sus datos personales así como de los datos bancarios en que desea les sean abonadas las retribuciones salariales.
- \* Certificado Médico Oficial, expedido por Médico Facultativo acreditativo de ser apto para el desempeño del puesto ofertado. El certificado médico deberá aportarse en sucesivos llamamientos cuando la vigencia del anterior haya superado los SEIS MESES desde su expedición.
- \* Permiso de conducir vigente de la clase correspondiente, cuando el





## Ayuntamiento de Santa Brígida

nombramiento o contratación en dicha categoría precisa para su desempeño poseer el citado permiso de conducir.

\* En caso de ser llamados para contratación o nombramiento en puestos de trabajo que guarden relación, directa o indirectamente, con menores o con víctimas de violencia de género, deberá aportarse certificado de antecedentes penales y, en el segundo caso, informe social de carecer de orden de alejamiento por violencia de género, para el caso de no existir sentencia judicial o carecer de antecedentes penales por tal motivo.

2. El Ayuntamiento de Santa Brígida se reserva el derecho a ejercitar cuantas acciones judiciales correspondan, en caso de falsedad en documento público.

3. El plazo de presentación de documentos será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de ser llamados para ocupar alguna plaza o puesto correspondiente a las categorías que se precisan en la Lista de Reserva. El referido plazo se verá ampliado, en los supuestos de llamamiento para puestos relacionados, directa o indirecta, con menores o con víctimas de violencia de género, a DIEZ DÍAS HÁBILES, al objeto de que pueda aportarse la documentación relación en el último apartado del párrafo 1 del presente artículo.

### **ARTICULO 11. REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS CONTRATACIONES / NOMBRAMIENTOS.**

Cualquier contratación o nombramiento que se formalice deberá ajustarse a uno de los modelos contemplados por la legislación vigente en cada momento y las personas que se contraten quedarán sometidas al periodo de prueba/práctica que a continuación se señala:

- Personal no cualificado (peones, vigilantes, limpiadoras y en general personal de oficio, perteneciente al grupo E): 2 meses.
- Personal cualificado (auxiliares, administrativos, técnicos especialistas y en general perteneciente a los grupos C1 y C2 según la respectiva convocatoria): 3 meses.
- Personal técnico (Grupos A1, A2 y B): 4 meses.

El periodo de prueba/práctica se hará por cada persona, para la categoría correspondiente, una sola vez, no pudiendo incluirse nuevos periodos de prueba para la misma categoría, salvo que el candidato en cuestión haya quedado en situación de baja definitiva y participado posteriormente en la configuración de nuevas listas de reserva y hayan transcurrido al menos DIECIOCHO MESES desde la última prestación efectuada al Ayuntamiento de Santa Brígida en la categoría respectiva.

### **ARTICULO 12. VIGENCIA DE LA LISTA DE RESERVA.**







## Ayuntamiento de Santa Brígida

La vigencia de las Listas de reserva estarán vigentes hasta que se configure nuevas listas de reserva con las mismas categorías profesionales o de similar especialización que las listas existentes y como consecuencia de la celebración de las convocatorias de oferta de empleo público o de convocatorias para la generación de listas de reservas.

### **ARTICULO 13. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA.**

Las Listas de Reserva, una vez confeccionadas, serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la dirección de la página Web del Ayuntamiento de Santa Brígida ([www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)).

En caso de instalarse sistemas informáticos que permitan visualizar la gestión y movimientos de la Lista, sin que además consten los datos de carácter personal, éstos se harán públicos a efectos de que los aspirantes puedan comprobar de manera continuada su situación en la lista de reserva.

De no existir tales sistemas, los interesados podrán solicitar información acerca de su situación en la lista de reserva y esta le será facilitada respecto de su situación particular, siempre preservando las obligaciones de la Administración Pública respecto de la protección de datos de carácter personal, conjuntas con las impuestas en su caso por la normativa reguladora de transparencia en la materia.

### **ARTICULO 14. SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Y DE LAS LISTAS DE RESERVA.**

El Servicio de Recursos Humanos estará facultado para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en relación a la gestión de las Listas de Reserva, así como llevar a cabo las interpretaciones de aquellas cuestiones que pudieran resultar necesarias, debiendo justificarse en cualquier caso las mismas.

No obstante, en caso de que la situación planteada sea de difícil solución o se alberguen dudas acerca de la manera más correcta de proceder, podrá solicitarse del Presidente de la Junta de Personal o del Presidente del Comité de Empresa (según se trate de nombramiento de funcionario o de contratación laboral, respectivamente), la colaboración para adoptar la resolución que se considere más ajustada a derecho y menos perjudicial para los interesados y los Servicios.

### **ARTICULO 15. ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD.**

1. En las convocatorias específicas para la configuración de Listas de Reserva se garantizará el derecho a participar de las personas con discapacidad definidas en la normativa reguladora en materia de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas





## Ayuntamiento de Santa Brígida

con discapacidad.

2. Los aspirantes con discapacidad que estén integrados en una Lista de Reserva, tras la superación de los procedimientos relacionados en el artículo 4 de este Reglamento, serán llamados por el orden específico establecido en el artículo 7.8 para las personas con discapacidad, sin perjuicio de que hayan obtenido un puesto superior.

### **ARTICULO 16. POSIBLE UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA.**

1. Por motivos de eficacia y eficiencia, los Organismos Autónomos y las demás entidades del sector público del Ayuntamiento de Santa Brígida podrá acudir a las Listas de Reserva generadas en el Ayuntamiento de Santa Brígida para la cobertura temporal de plazas de sus plantillas laboral y funcionarial, a cuyo fin dirigirán solicitud al área de Recursos Humanos, que les facilitará el integrante de la Lista correspondiente, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

2. Aquellos aspirantes contratados o nombrados en Organismos Autónomos y en entidades del sector público del Ayuntamiento de Santa Brígida que procedan de Listas de Reserva generadas en el Ayuntamiento de Santa Brígida, se encontrarán respecto a esa Lista en la situación establecida en el artículo 8.2.2.1) del presente Reglamento.

### **ARTICULO 17. FIRMA DE CONVENIO CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA.**

1. Se prevé la posibilidad de firmar convenios con otras Administraciones Públicas para que las mismas puedan acudir a las Listas de Reserva generadas en el Ayuntamiento de Santa Brígida para la cobertura temporal de plazas de sus plantillas laboral y funcionarial, a cuyo fin dirigirán solicitud al Área de Recursos Humanos.

2. Aquellos aspirantes contratados o nombrados por otras Administraciones Públicas en virtud de ese Convenio y que, por tanto, procedan de Listas de Reserva generadas en el Ayuntamiento de Santa Brígida, se encontrarán respecto a esa Lista en situación de Baja Temporal conforme al presente Reglamento.

3. El/la aspirante que rechace la oferta de otra Administración Pública conservará el mismo puesto en la Lista de Reserva en la situación de disponible.

### **ARTICULO 18. FORMA DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**





## Ayuntamiento de Santa Brígida

### RESPECTO A LOS CANDIDATOS DE LISTAS DE RESERVA VIGENTE.

Este Reglamento se aplicará a los candidatos de las correspondientes Listas de Reserva vigentes, en la situación en la que se encuentren cada uno en el momento de su entrada en vigor, no siendo de aplicación a los que estén en situación de baja definitiva.

### DISPOSICIÓN FINAL.

1. El presente Reglamento no resulta de aplicación en el supuesto de uso por esta Administración de las listas de reservas creadas por otras Administraciones Públicas.
2. Este Reglamento se tramitará conforme al procedimiento previsto para la aprobación de Ordenanzas Municipales y disposiciones reglamentarias y entrará en vigor al día siguiente al de la aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**Undécimo.-** Publicar este acuerdo con el texto definitivo del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Estando asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**Duodécimo.-** Remitir a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo y copia íntegra del Texto del Reglamento."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

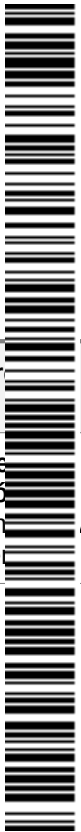
Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

**Expediente 1847/2019. Propuesta de Adhesión al Protocolo General de Actuación suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Brígida y la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM - Plan Concertado 2019**

Favorable

Tipo de votación  
Unanimidad





## Ayuntamiento de Santa Brígida

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 26 de julio de 2019, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada del área de Acción Social, de fecha 26 de junio de 2019, del siguiente tenor:

### "PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL

Visto el Protocolo General de Actuación suscrito con fecha 04 de abril de 2019, en el ámbito de los servicios sociales comunitarios entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación de Municipios (FECAM), con el objetivo de dar continuidad a los programas que viene financiando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

Visto los criterios de distribución utilizados por la FECAM en virtud a lo dispuesto en el Decreto 90/2002, de 16 de Julio, por el que se regula la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a gestionar por los Ayuntamientos de Canarias, así como, aquellos utilizados en la Prestación Canaria de Inserción donde el reparto se establece por los criterios recogidos en el artículo 42.2 de la Ley 1/2007 de 17 de enero modificada por la Ley 2/2015 de 9 de enero; el destino de las aportaciones destinadas al ayuntamiento de Santa Brígida vista la Orden nº LOR2019CA00201, de 8 de abril de 2019, de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, se corresponden con el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTOS	23407902 PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES (1) 23411501	23411501 PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES (2)	23411501 PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES ESTADO (3)	234C8002 APOYO LEY CANARIA INSER (4)
Santa Brígida	52.552,86	15.641,03	7.024,54	53.39

Visto el desarrollo de fundamentos correspondientes a la realización de actuaciones intervenciones sociales, actividades y personal obrantes en la Memoria Explicativa Proyecto elaborada por las Trabajadoras Sociales, Colegiadas nº 832 y 1049, a los efectos de formular la propuesta de Adhesión al Convenio para la continuidad de la Prestación Básicas de los Servicios Sociales en el municipio, se establece la previsión de aportaciones económicas derivadas de la Comunidad Autónoma y este Ayuntamiento según lo expresado a continuación:

### "MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

### PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES ANUALIDAD 2019

....



## Ayuntamiento de Santa Brígida

En cuanto al indicador cuantitativo se ha de reseñar la siguiente previsión de las aportaciones de la Entidad Municipal y de la Comunidad Autónoma, para la ejecución del Proyecto para el Desarrollo del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida desde el 01 de enero al del 31 de diciembre de 2019

ACTUACIONES		SOLICITA	APORTACIÓN MUNICIPAL	COSTE TOTAL
PRESTACIONES BÁSICAS DEL PLAN CONCERTADO	PLAN CONCERTADO	52.552,86 €	463.894,61 €	539.113,04 €
	PRESTACIONES BÁSICAS CC.AA.	15.641,03 €		
	PRESTACIONES BÁSICAS ESTADO	7.024,54 €		
PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN		53.391,02 €	68.304,18 €	121.695,20 €
<b>TOTAL</b>		<b>128.609,45 €</b>	<b>532.198,79 €</b>	<b>660.808,24 €</b>

En consecuencia, se redistribuyen los recursos y los servicios con el objetivo de dar respuesta al mayor número de necesidades:

PERSONAL DEL PLAN CONCERTADO	Personal del SIVO y equipamiento Complementario	PERFIL PROFESIONAL	COSTE 2019
		1 Auxiliar administrativo	36.742,20 €
		1 Animadora Socio-cultural	41.901,84 €
		1 Animador Socio-cultural	40.186,20 €
		1 Trabajadora Social	60.972,00 €
		1 Trabajadora Social	58.721,04 €
		1 Trabajadora Social	58.721,04 €





## Ayuntamiento de Santa Brígida

	<b>TOTAL</b>	<b>297.244,32 €</b>							
<b>MANTENIMIENTO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>							
	<b>Mantenimiento del Centro de SS.SS y Equipamiento Complementario (Club Municipal de mayores)</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Limpieza</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">12.482,80 €</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Gastos material no inventariable</td> <td style="text-align: right;">10.600,00 €</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b>TOTAL</b></td> <td style="text-align: right;"><b>23.082,80 €</b></td> </tr> </table>	Limpieza	12.482,80 €	Gastos material no inventariable	10.600,00 €	<b>TOTAL</b>		<b>23.082,80 €</b>
	Limpieza	12.482,80 €							
	Gastos material no inventariable	10.600,00 €							
<b>TOTAL</b>		<b>23.082,80 €</b>							
<b>TOTAL</b>		<b>23.082,80 €</b>							
<b>DESARROLLO DE PRESTACIONES</b>	1 Animadora socio-cultural ( <b>Empleo en Prestaciones</b> )	40.885,92 €							
	<b>PRESTACIONES ECONÓMICAS</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Ayudas individuales</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">24.000 €</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ayudas de Emergencia Social</td> <td></td> </tr> </table>	Ayudas individuales	24.000 €	Ayudas de Emergencia Social				
	Ayudas individuales	24.000 €							
	Ayudas de Emergencia Social								
	<b>FOMENTO DE LA COOPERACIÓN</b>	Ayudas a Asociaciones Sociales	0,00 €						
	<b>APOYO A LA UNIDAD CONVIVENCIAL</b>	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)	143.000,00 €						
	<b>PREVENCIÓN DE LA MARGINACIÓN SOCIAL</b>		6.700,00 €						
	<b>DESARROLLO DE PRESTACIONES EN EL EQUIPO COMPLEMENTARIO .- CLUB DE MAYORES</b>		4.200,00 €						
	<b>PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">1 Trabajadora Social</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">58.721,24 €</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1 Psicóloga</td> <td style="text-align: right;">62.973,96 €</td> </tr> </table>	1 Trabajadora Social	58.721,24 €	1 Psicóloga	62.973,96 €			
	1 Trabajadora Social	58.721,24 €							
1 Psicóloga	62.973,96 €								
<b>TOTAL</b>		<b>340.481,12 €</b>							







## Ayuntamiento de Santa Brígida

	IMPORTE	PORCENTAJE
<b>APORTACIÓN MUNICIPAL</b>	539.113,04 €	<b>80,34%</b>
<b>APORTACIÓN DE LA CC. AA. Y EL ESTADO</b>	121.695,20 €	<b>19,66%</b>
	<b>660.808,24 €</b>	

.....”

Visto que, atendiendo al plazo de presentación de la solicitud fechándose su plazo límite hasta el 14 de mayo del actual, dada cuenta de requerimiento de subsanación de fecha 25 de junio de Certificado de aportación municipal a dicha solicitud, previo el informe de fiscalización oportuno, es por lo que se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la Adhesión al Protocolo General de Actuación suscrito entre la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM, el pasado 4 de abril de 2019, a los efectos de dar continuidad por el Ayuntamiento de Santa Brígida, a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios,

**Segundo.-** Aprobar la aportación económica municipal de quinientos treinta y nueve mil ciento trece euros con cuatro céntimos (539.113,04€€), con destino al desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios en la Villa de Santa Brígida, en el ejercicio 2019.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para firmar cuantos documentos sean precisos para la adhesión al Protocolo General de Actuación, suscrito entre la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM, el pasado 4 de abril de 2019, para la continuidad de los Servicios Sociales Comunitarios desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Cuarto.-** Remitir certificación de este acuerdo a la Dirección General de Política Social e Inmigración del Gobierno de Canarias, a través de la plataforma ORVE (Oficina de Registro Virtual de Entidades), al código A05010611 dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la orden en la página web, correspondiéndose ésta a la del 14 de mayo de 2019.

**Quinto.-** Dar cuenta de este acuerdo para su conocimiento a la Comisión Informadora correspondiente, a la Concejalía de Acción Social, así como a los departamentos de Tesorería e Intervención Municipal a los efectos de oportunos."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de los votos emitidos de todos los grupos municipales."

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los votos emitidos de todos los grupos municipales.





## Ayuntamiento de Santa Brígida

**Expediente 192/2018. Cesión en precario y en uso compartido del Local Social de la Atalaya a la Asociación Sociocultural Deportiva "Estrella Roja"**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 26 de julio de 2019, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2019, del siguiente tenor:

### **"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PLENO MUNICIPAL.-**

Vista la solicitud presentada por D. Javier Montesdeoca Santana, con DNI n.º 43.665.192 Z, domiciliado en la C/ Concejal Navaro Cerpa, n.º 8, en calidad de Presidente de la Asociación Sociocultural Deportiva Estrella Roja, con CIF n.º G35301001, solicitando se le conceda "el uso y gestión del Antiguo Centro de Salud, situado en la Calle Cura Navarro, s/n, del barrio de La Atalaya, Santa Brígida".

Visto el informe realizado, el día 15/05/2019, por el Técnico Animador Sociocultural, y que transcrito literalmente dice:

#### **"INFORME**

A efectos de Cesión de Uso de Local Municipal de este Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida a la ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL DEPORTIVA ESTRELLA ROJA con C.I.F. G35301001 y Nº 54 de Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento.

Visto que con fecha 19 de mayo de 2017 Don Francisco Javier Montesdeoca Santana presenta en nombre de la Asociación solicitud de local ubicado en el antiguo consultorio de la Atalaya.

Visto que con fecha 31 de julio de 2017 y número de registro de entrada 5716, se presenta la documentación exigida en el Reglamento Regulador de la Cesión de Uso de Locales Municipales a Asociaciones Ciudadana de este Ayuntamiento.

1.Solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que deberá acompañar la siguiente documentación:

a)-Original o copia diligenciada de los Estatutos de la asociación, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b)-Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c)- Certificado del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se





## Ayuntamiento de Santa Brígida

solicita la puesta a su disposición de un local municipal.

d)- Certificado del/la Secretario/a de la asociación acreditativo del número de socios/as afiliados/as a la misma.

e)- Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

-Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

-Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

-En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

-Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

-Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

-Presupuesto que destinará la asociación al mantenimiento del local.

f)- Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las Administraciones competentes.

g)- En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c), y d), certificado expedido por el/la Secretario/a de la asociación, con el visto bueno de su Presidente, acreditativo de este extremo.

Visto que la Asociación Cultural y Deportiva Estrella Roja en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2016 es Declarada de **Interés Público Municipal** por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Visto los siguientes informes y comunicaciones preceptivas:

-De Departamento de Urbanismo de fecha 30 de enero de 2018.

-De Secretaria General de fecha 21 de agosto de 2018.

-Comunicación al boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) para su publicación de fecha 25 de marzo de 2019

-Certificado del auditor de publicación en el Tablón de Anuncios desde 27 de marzo al 26 de abril de 2019

-Certificado de la Secretaria General de este Ayuntamiento de No Alegaciones a los anuncios publicados de fecha 29 de abril de 2019.





## Ayuntamiento de Santa Brígida

Por todo ello se informa de manera **FAVORABLE** de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES CIUDADANAS, para la Cesión en precario y en Uso Compartido del Local Social de La Atalaya (antiguo consultorio) en la C/Cura Navarro Nº 52, debiendo firmar el compromiso expreso de mantener el local y su mobiliario que obra en el expediente así como de no cesión a terceros, No obstante, deben actualizarse, una vez aprobado la cesión en pleno, las certificaciones expedidas que se encuentren caducadas.

En la Villa de Santa Brígida, a la firma de la fecha al margen

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”**

Viso que la Asociación Sociocultural Deportiva “Estrella Roja”, no tiene afán de lucro y la actividad que pretende ha de redundar en beneficio de los intereses locales.

Visto que el expediente ha estado expuesto a información pública durante veinte días y no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Cesión en precario y en uso compartido del Local Social de la Atalaya (antiguo consultorio) en la Calle Cura Navarro, n.º 52

**SEGUNDO.-** El tiempo de cesión será de dos años, que se prorrogará de forma automática por período similar si no hay comunicación expresa por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida o de la Asociación Cultural Deportiva Estrella Roja.

**TERCERO.-** La Asociación estará obligada a cumplir las disposiciones y normas del Reglamento Regulador de la Cesión de Uso de Locales Municipales a Asociaciones Ciudadanas del Ayuntamiento de Santa Brígida, publicado en el BOP n.º 30, de 7 de marzo de 2012, y especialmente al Título III, artículo 16, Obligaciones.

**CUARTO.-** El horario de uso se ajustará a la normativa vigente.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Concejal de Participación Ciudadana (R.A. 249/19, de 20 de junio), para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato en documento administrativo."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Armengol desendo que se regularice la situación del resto de cesiones a las distintas asociaciones.

Interviene don Juan Umpierrez del gm Mixto, afirmando la conveniencia de supervisión del uso de los locales por los distintos colectivos.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.





## Ayuntamiento de Santa Brígida

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

